

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SAN JUAN DEL PUERTO (HUELVA), RELATIVA AL CAMBIO DEL USO PORMENORIZADO DE LA PARCELA DOTACIONAL DEL MERCADO E INTRODUCCIÓN DE AJUSTES EN EL SISTEMA VIARIO EN SUS INMEDIACIONES.

Nº Expediente: IAE/HU/008/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO.

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015*, establece la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

La Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada queda regulada en su Título III, capítulo II, sección 4ª en los artículos 36.2, 39, 40.3 y 40.6, determinando los tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico que la requieren y estableciendo su procedimiento.

Se define además el Informe Ambiental Estratégico (IAE) como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La Modificación Puntual N.º 13 del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de San Juan del Puerto (Huelva), se somete al procedimiento de EAE Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el Art. 40.3.a) de *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

2. TRAMITACIÓN.

La tramitación del presente expediente se ha ajustado a las actuaciones definidas en el Art. 40.6, en concordancia con los Art. 39 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

En fecha 14/05/21 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Simplificada formulada por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto para la Modificación N.º 13 del PGOU.

Acompaña la solicitud el borrador de la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico, en el que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones negativas sobre el medio ambiente.

En fecha 24/05/21 se dicta y notifica al Ayuntamiento la Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE Simplificada (Exp. IAE/HU/008/21).

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental, somete el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consultas de las entidades vinculadas con





la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días. La siguiente tabla recoge las consultas efectuadas, indicando que, transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta en ningún caso.

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	25/05/2021	-
Asociación WWF/ADENA	25/05/2021	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	25/05/2021	-
Asociación Ecologistas en Acción	25/05/2021	-

De acuerdo con lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **Modificación N.º 13 del PGOU de San Juan del Puerto (Huelva)**.

La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS. DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA.

Desde 2007 se encuentra clausurado el espacio principal del Mercado municipal, manteniéndose solo en uso algunos espacios anexos. El planeamiento en vigor de San Juan del Puerto determina el sistema general de equipamientos y se incluye en esta categoría una dotación de Mercado (de abastos), en una parcela con una superficie de 628 m².

El objeto de la MP es cambiar el uso pormenorizado de la parcela dotacional del Mercado, integrante del sistema general de equipamientos del municipio, dejándolo en uso "equipamientos", con lo que se seguirá manteniendo como elemento integrante del sistema general de equipamientos del municipio disfrutando de la misma superficie actual, esto es; 628 m².

Además se introducen ajustes de mejora en el sistema viario de las inmediaciones de la parcela que afectan también a la parcela de uso dotacional docente contigua, constituida por el Colegio J.J. Rebollo.

El estudio de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, contempla tres alternativas;

Alternativa 0.- No modificar el planeamiento actual

En la actualidad en el municipio de San Juan no es necesario un mercado municipal, y al encontrarse el mercado en desuso, va en detrimento de la calidad del paisaje urbano.

Alternativa 1. Modificar el uso global dotacional de la parcela del Mercado.

La propuesta consiste en eliminar este suelo de la bolsa de sistema general de equipamientos y destinarlo a otro uso global, por ejemplo, residencial, o terciario.



Aunque esta propuesta es viable, si se hiciese se mermaría la ratio de equipamientos de carácter general del municipio y eso iría en detrimento de la calidad de vida de todos los habitantes, ya que se trata de un suelo destinado a sistema general.

Alternativa 2. (Seleccionada) Sustituir el uso pormenorizado de Mercado por otro uso también dotacional. Con esta alternativa se buscaría la implantación de un edificio que albergara un uso de equipamiento también, de carácter general, con lo cual la oferta de uso dotacional se adecuaría a las necesidades actuales. De este modo, la ratio de sistemas generales de equipamientos no mermaría.

El edificio tendría una ubicación estratégica que reduciría la movilidad motorizada necesaria para hacer uso de las dotaciones en ubicaciones más periféricas, con lo cual la accesibilidad al mismo sería la idónea para, por ejemplo, acudir a pie. Además de repercutir en la calidad de vida de los habitantes, generará impactos positivos en el medio ambiente al reducir las emisiones de CO₂, así como una oferta multifuncional disminuiría los desplazamientos necesarios para los usuarios que demandan equipamientos culturales.

Por todo lo expuesto y en virtud de los criterios para valorar expuestos anteriormente, la opción más ventajosa es la Alternativa 2.

El promotor del instrumento de planeamiento urbanístico justifica que el desarrollo de la Modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y selecciona la alternativa 2 por cumplir en mayor grado los criterios de selección siguientes:

- Mayor grado de consecución de los objetivos de la Modificación.
- Coherencia con la norma 48 del POTA en relación a la dotación y mejora de equipamientos urbanos: accesibilidad, multifuncionalidad, etc. Esta coherencia repercute directamente con los impactos que puede ocasionar el cambio climático en un escenario futuro, con lo cual ayudaría a la mitigación de dicho fenómeno.
- Aumento de la calidad de vida de los ciudadanos, como consecuencia de la mejora en las dotaciones municipales

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

4. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

Dada la naturaleza de la Modificación propuesta, tal y como se desprende del propio documento ambiental estratégico, del resultado de las consultas y del análisis técnico realizado por este órgano ambiental conforme a los criterios del Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **no son de esperar impactos ambientales significativos, si bien, se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico.**

Las medidas establecidas en el presente Informe Ambiental son de **obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente** para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva.

En materia de Aguas:

1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Por el sector objeto de planeamiento no discurren cauces de Dominio Público Hidráulico, ya que el cauce más cercano a dichos terrenos es el arroyo Breguillo, que discurre al oeste de los mismos y a más de 100 metros de distancia.

En referencia a las zonas inundables, en la memoria del Documento Ambiental Estratégico, se cita que

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	13/08/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu940PFIRMASakyP+c0Ntanx8kd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consultada la información cartográfica de las zonas inundables de Andalucía que define las zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años, se comprueba que el ámbito de estudio, se encuentra afectado por estas. No obstante, la Modificación no promueve la ocupación de una zona sin urbanizar (el ámbito de actuación se ubica en una zona históricamente ocupada con un uso urbano), sino la sustitución del edificio existente por otro de nueva construcción, que deberá estar adaptado a las exigencias de la normativa actual y de las determinaciones de la administración competente en materia de aguas.

El Estudio hidráulico para la prevención de inundaciones y la ordenación de las cuencas de las costas oeste de Cádiz y este de Huelva, elaborado por la Administración hidráulica, ha delimitado las zonas inundables de los cauces que discurren al sur del núcleo de San Juan del Puerto, pertenecientes al Dominio Público Marítimo Terrestre. En este sentido, se observa que el sector objeto de Modificación Puntual se encuentra afectado, en su totalidad, por dichas zonas inundables (figura 1):

Por otro lado, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de la demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, actualmente en fase de elaboración por parte de la Administración Hidráulica Andaluza en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación ciclo 2021-2027, han supuesto un ajuste de las zonas inundables obtenidas en el Estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas del litoral occidental de Huelva. De esta forma, se observa que el sector objeto de Modificación Puntual no se encuentra afectado por zonas inundables (figura 2):



Figura 1

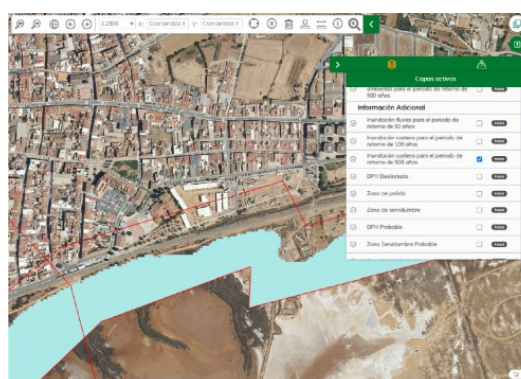


Figura 2

La normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras permite que en núcleos urbanos con problemas de inundación se adopten las medidas necesarias para la defensa frente a las avenidas de 500 años de retorno (artículo 34.4.d).

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.bis del vigente reglamento de dominio público hidráulico, en aquellos suelos que se encuentren a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del mismo artículo.

2. Disponibilidad de recursos hídricos

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	13/08/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu940PFIRMASakyP+c0Ntanx8kd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- o Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- o Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- o En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que suponga un incremento de más de 25 habitantes.
- o En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.
- o Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual deberá incluir la información que se enumera a continuación:

Demarcación Hidrográfica	(realmente esta fila sólo tiene utilidad para Cádiz)	
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)	
Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas	
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:	X/X/X	
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)	(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)	
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		
Recursos utilizados o a utilizar		
Superficiales reguladas		



• Subterráneas		
• Otras (indicar cuál)		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		

3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

o Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

En relación al abastecimiento, en esta Delegación Territorial se encuentra actualmente en fase de tramitación expediente de modificación de características de la concesión de aguas públicas superficiales del sistema general de explotación para uso de abastecimiento, para la inclusión del municipio de San Juan del Puerto, a petición de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

En este sentido, el documento de Modificación Puntual deberá recoger si el nuevo uso social y cultural de la parcela supondrá demanda de abastecimiento de agua.

En caso de ser así, deberá incluir el correspondiente informe del actual titular de la concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas, que acredite el origen y la suficiencia de recursos hídricos para abastecer las demandas del sector objeto de Modificación Puntual, así como la existencia de infraestructuras para atender las mismas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable a las instalaciones objeto de planeamiento. En caso contrario, se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

o Los instrumentos de planeamiento deberán incorporar planos de planta donde se represente la traza de las nuevas redes previstas, así como los puntos de conexión con la red municipal de abastecimiento existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Por otro lado, en referencia al saneamiento y depuración, es necesario indicar que:

o El documento de Modificación Puntual deberá recoger la solución prevista para el saneamiento y depuración de las aguas residuales que se generen con la nueva actividad propuesta.

o Sobre planos de planta se deberá representar el trazado de las nuevas redes de saneamiento previstas, los puntos de conexión con la red municipal de saneamiento existente, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y/o reutilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

o Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido.

En este sentido, En esta Delegación Territorial existe constancia de resolución de autorización de vertido de aguas residuales depuradas, al Dominio Público Marítimo Terrestre, para la E.D.A.R. de Trigueros (Ref.: AU-HU



14/95), la cual da servicio, entre otros, al núcleo de San Juan del Puerto.

o El documento de planeamiento deberá incluir un certificado del titular de la autorización de vertidos de que los caudales y contaminación generados por las instalaciones objeto del Proyecto podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público en vigor.

En caso contrario, se deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

4. Financiación de estudios e infraestructuras

Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la **Modificación Puntual N.º 13 del Plan General del PGOU de San Juan del Puerto (Huelva), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	13/08/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu940PFIRMASakyP+c0Ntanx8kd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	